

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”; donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/CG267/2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año.
3. El primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número treientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mismo que el quince de septiembre, mediante la publicación en el Periódico Oficial del estado del Decreto núm. 220, el Legislativo estatal reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del citado Código Electoral.
4. Con fecha treinta de enero del dos mil quince, fue aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto, el Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las diversas comisiones.
5. Con fecha treinta de abril del dos mil quince se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de regular la estructura orgánica, el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

6. El diecisiete de abril del año en curso, se recibió en este Instituto Electoral el Oficio INE/UTVOPL/0158/2017, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, por medio del cual solicitó entre otras cosas:

[...]

a) Inicio de la precampaña y días de duración

b) Inicio de la campaña y días de duración

c) Periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos a radio y televisión durante las precampañas...

d) Periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos y candidatos independientes durante la campaña;

[...]

7. En fecha veintiocho de agosto del año en curso, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, por la que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

8. El treinta de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas que ocupa la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, el circular número INE/UTVOPL/0366/2017, signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual informo la aprobación de la resolución descrita en el punto anterior, para conocimiento y efectos conducentes.

9. El primero de septiembre del año en curso, en la primera sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en acatamiento a la resolución referida en el punto que antecede, aprobó el acuerdo CG/024/2017 mediante el cual se realizaran modificaciones a diversas fechas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

10. En misma fecha se recibió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPyD/2182/2017, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual, y con motivo de la homologación de la fecha de conclusión de las precampañas, solicita el ajuste de las fechas en las que se llevará a cabo el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos durante la precampaña de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

11. El catorce de septiembre del presente año, mediante el oficio IEE/PRESIDENCIA/251/2017, girado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se le informó las fechas ajustadas en las que se llevará a cabo el periodo de acceso conjunto a radio y televisión para Partidos Políticos durante campaña, así como durante las campañas para Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes dentro del Proceso electoral Local 2017-2018, así mismo se informó el porcentaje de votación obtenida por cada uno de los Partidos Políticos en la última elección de Diputados Locales.

12. Con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se celebró sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, con el fin de determinar el método a utilizar en el establecimiento del orden de asignación de la pauta de mensajes de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

13. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG/029/2017, mediante el cual se establece el orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

14. Asimismo, en la sesión referida en el punto precedente, se aprobó el Acuerdo CG/030/2017 mediante el cual se establece el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos a radio y televisión durante las precampañas, así como el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes durante la Campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, que es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 159, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

III. Que el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los Procesos Electorales, como fuera de ellos.

IV. Que, en relación al acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión, se estará a lo dispuesto en el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 24 fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

V. Que el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a la misma constitución y la legislación aplicable.

VI. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV, de la Carta Magna se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

VII. Que el artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en correlación con el 46 y 47 del Código Electoral ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Hidalgo, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales y municipales y en el desempeño de sus funciones se regirá por los principios

de; certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que de conformidad con el artículo 1, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

De igual forma, el numeral 2, del artículo 1, del ordenamiento antes referido, establece la observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

IX. Que el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone las normas aplicables para la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Hidalgo durante las elecciones ordinarias a celebrarse en el año 2017-2018, precisando en el artículo 25 que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas locales, los mensajes de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes serán transmitidos conforme a las Pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, a propuesta del OPLE competente.

X. Que de conformidad con el Acuerdo CG/030/2017, estableció que en el Proceso Electoral Local 2017-2018, el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos a radio y televisión durante las precampañas, será del **tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho** y para el caso de acceso conjunto de los Partidos Políticos y/o los Candidatos Independientes a radio y televisión durante las campañas, será del **veintinueve de abril al veintisiete de junio del año dos mil dieciocho**. De igual manera en el acuerdo CG/029/2017 se aprobó por parte de este órgano colegiado electoral el orden

de asignación de la pauta de mensajes de los Partidos Políticos para este proceso electoral, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO		ORDEN DE ASIGNACIÓN
	PARTIDO NUEVA ALIANZA	1 (PRIMERO)
	PARTIDO MORENA	2 (SEGUNDO)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3 (TERCERO)
	PARTIDO DEL TRABAJO	4 (CUARTO)
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5 (QUINTO)
	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	6 (SEXTO)
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7 (SÉPTIMO)
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8 (OCTAVO)
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	9 (NOVENO)

XI. Lo preceptuado en los artículos 41, base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 167, numerales 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignado a los Partidos Políticos en las etapas de Precampaña y Campaña, se distribuirá entre ellos de tal modo que el treinta por ciento sea en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, adicionalmente los Partidos Políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del mismo precepto.

XII. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 19, numeral 2, 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cincuenta por ciento del tiempo que

corresponde a los Partidos Políticos durante el periodo de intercampana se distribuirá de manera igualitaria.

XIII. Que el artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los Candidatos Independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como sí se tratara de un Partido Político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; así mismo el 35, numeral 2, incisos c) e i) del mismo reglamento establece que para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los Partidos Políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o Locales, según sea el caso, y el conjunto de Candidatos Independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ningún Candidato Independiente.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún Candidato Independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que corresponde a los Candidatos Independientes se distribuirá entre los Partidos Políticos de forma igualitaria.

XV. Que el quince de septiembre del año en curso, el Congreso Local emitió el decreto 220 por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de entre las que se encuentra la incorporación de la modalidad de Candidaturas Comunes dentro de las formas de participación de los Partidos Políticos en las elecciones, y que en relación con el ejercicio de las prerrogativas en materia de acceso a la radio y a la televisión, se estableció en la fracción II, inciso e) del artículo 38 BIS que los Partidos Políticos que participen o apoyen una candidatura común en su convenio de candidatura deberán *“Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los Partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de los topes de gastos establecidos y también los porcentajes que cada Partido destinará de tiempos en radio y televisión a la Candidatura Común”*.

XVI. Que el artículo 167, en sus numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los mensajes de los Partidos Políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los Partidos Políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas y que el tiempo que corresponda a cada Partido será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

XVII. Que el artículo 15, numeral 10, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, señala que en las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas que para el Proceso Electoral Federal en cuanto a los criterios de distribución de promocionales de Partidos Políticos y Candidatos Independientes y en los numerales 11 y 12 precisa los supuestos para el caso de fracciones sobrantes.

XVIII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido de cuarenta y ocho minutos diarios, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la Entidad Federativa de que se trate, el cual será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

XIX. Que el artículo 178, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos Nacionales que en la entidad de que se trate no hubiesen obtenido en la elección para Diputados Locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los Partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Ante esta situación es preciso ubicar primero, el resultado de la votación obtenida en la elección inmediata anterior para Diputados Locales en la Entidad, por lo que, se tiene entonces que los porcentajes de votación que obtuvieron los Partidos Políticos en la elección respectiva fue el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PVEM	MC	NUEVA ALIANZA	MORENA	PES	TOTAL
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	21.68%	31.61%	11.20%	3.80%	7.18%	7.93%	8.51%	8.09%	100%

XX. Ahora bien, para acceder a la prerrogativa del financiamiento público, los Partidos Políticos deben acreditar la vigencia de su registro, así como el mínimo de porcentaje de votación, ya que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, se ordena que para que un Partido

Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la Entidad Federativa de que se trate, agregando además que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Al efecto, el artículo 24, fracción III del Código Electoral del Estado, establece que los Partidos Políticos con registro nacional tienen derecho conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el presente Código a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; y el artículo 25, fracción XI del mismo ordenamiento, señala que los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a cumplir las demás que establezcan las disposiciones legales normativas aplicables, siendo el caso de los contenidos en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

De lo referido, se concluye que en las elecciones de Diputadas y Diputados Locales del Proceso Electoral Local 2015-2016 los Partidos Políticos debían obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida para poder contar con recursos públicos locales, de conformidad con el artículo 52 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, supuesto en el cual el Partido del Trabajo no se encuentra, toda vez que el porcentaje de votación obtenido en la elección de Diputadas y Diputados del año 2016 fue de 2.39%, en consecuencia lógica, todos aquellos Partidos Políticos que tengan vigente su registro ya sea nacional o estatal y que hayan obtenido como mínimo el 3% de la votación en la última elección inmediata anterior para Diputados Locales, tendrán derecho de participar en la distribución y asignación de tiempo de radio y televisión para la difusión de sus mensajes, bajo los supuestos del artículo 178 numeral 2, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23 y 25, numeral 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

XXI. Que, con base en los puntos considerativos previos, los mensajes de Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, correspondientes a las etapas referidas, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a) Tabla Periodo de Precampaña; se establece por Partido Político la cantidad de promocionales que en el periodo de precampaña le fueron designados, bajo los parámetros establecidos en el artículo 15 numeral 12 del Reglamento de Radio y Televisión.

Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	264 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	616 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Nueva Alianza	29	0.3333	7.9300	48	0.8488	77	77
Movimiento Regeneración Nacional	29	0.3333	8.5100	52	0.4216	81	81
Partido Acción Nacional	29	0.3333	21.6800	133	0.5488	162	162
Partido del Trabajo	29	0.3333	0.0000	0	0.0000	29	29
Partido Revolucionario Institucional	29	0.3333	31.6100	194	0.7176	223	223
Encuentro Social	29	0.3333	8.0900	49	0.8344	78	78
Partido Verde Ecologista de México	29	0.3333	3.8000	23	0.4080	52	52
Partido de la Revolución Democrática	29	0.3333	11.2000	68	0.9920	97	97
Movimiento Ciudadano	29	0.3333	7.1800	44	0.2288	73	73
TOTAL	261	3.0000	100.0000	611	5.0000	872	872
Promocionales sobrantes para el INE		8					

b) Tabla Periodo de Intercampaña; establece el número de promocionales que con motivo del citado periodo tendrán los Partidos Políticos acceso a:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE HIDALGO 2017-2018		
Partido o Coalición	DURACIÓN: 76 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1368	
	152 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de Partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes.
Partido Nueva Alianza	152	0.0000
Movimiento Regeneración Nacional	152	0.0000
Partido Acción Nacional	152	0.0000
Partido del Trabajo	152	0.0000
Partido Revolucionario Institucional	152	0.0000
Encuentro Social	152	0.0000
Partido Verde Ecologista de México	152	0.0000
Partido de la Revolución Democrática	152	0.0000
Movimiento Ciudadano	152	0.0000
TOTAL	1368	0.0000
Promocionales sobrantes para el INE		0

c) **Tabla Periodo de Campaña; se establece el número de promocionales a los que tendrán acceso los Partidos Políticos con motivo del periodo citado, con base al porcentaje que le corresponde, establecido en la normativa.**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Nueva Alianza	54	0.0000	7.9300	99	0.9180	153	153
Movimiento Regeneración Nacional	54	0.0000	8.5100	107	0.2260	161	161
Partido Acción Nacional	54	0.0000	21.6800	273	0.1680	327	327
Partido del Trabajo	54	0.0000	0.0000	0	0.0000	54	54
Partido Revolucionario Institucional	54	0.0000	31.6100	398	0.2860	452	452
Encuentro Social	54	0.0000	8.0900	101	0.9340	155	155
Partido Verde Ecologista de México	54	0.0000	3.8000	47	0.8800	101	101
Partido de la Revolución Democrática	54	0.0000	11.2000	141	0.1200	195	195
Movimiento Ciudadano	54	0.0000	7.1800	90	0.4680	144	144
Candidatos Independientes	54	0.0000	0.0000	0	0.0000	54	54
TOTAL	540	0.0000	100.0000	1256	4.0000	1796	1796
Promocionales sobrantes para el INE		4					

XXII. Que en relación al punto que precede y en acatamiento a la naturaleza, objetivo, funciones y facultades de este organismo electoral, en materia de acceso a radio y televisión, que se encuentran en los artículos 35, 45, 46, 47, 48, 79 fracción IV inciso e), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 27 y 29, numeral 1 y 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral ya antes referido, es que se HACE LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, para los diferentes periodos del citado Proceso Electoral y que se describen en cuanto a su pautado, orden de asignación y distribución en los anexos que se integran al presente como parte del mismo, identificados como: anexo 1, para el periodo de precampañas; anexo 2, para el periodo de intercampaña, y anexo 3, para el periodo de campaña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción II, párrafo

tercero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como sus correlativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, y una vez alcanzado el consenso y atendidas las opiniones de cada uno de los asistentes en esta sesión del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, los integrantes del mismo emiten el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba **LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, en los términos precisados en los considerandos XX y XXI de este documento y sus anexos 1, 2 y 3.

Segundo. Se ordena notificar a la Comisión de Radio, Televisión y Prensa de este Instituto, para que en ejercicio de las atribuciones que la legislación aplicable le encomienda, realice la tramitación pertinente ante el Instituto Nacional Electoral.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto a 12 de octubre de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

PRECAMPAÑA

ANEXO 1

No. De Impactos	03 ene mié	04 ene jue	05 ene vie	06 ene sáb	07 ene dom	08 ene lun	09 ene mar	10 ene mié	11 ene jue	12 ene vie	13 ene sáb	14 ene dom	15 ene lun	16 ene mar	17 ene mié	18 ene jue	19 ene vie	20 ene sáb	21 ene dom	22 ene lun	23 ene mar	24 ene mié	25 ene jue	26 ene vie	27 ene sáb	28 ene dom	29 ene lun	30 ene mar	31 ene mié	01 feb jue	02 feb vie	03 feb sáb	04 feb dom	05 feb lun	06 feb mar	07 feb mié	08 feb jue	09 feb vie	10 feb sáb	11 feb dom
1	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	MORENA	ES
2	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	PRD	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI
3	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD
4	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN
5	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	PRD	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI
6	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC
7	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA
8	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	PRD	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN
9	MC	PRD	AUT	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI
10	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA
11	PAN	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	PRD	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES
12	AUT	PAN	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN
13	PAN	AUT	PAN	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI
14	PRI	PAN	AUT	PAN	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	PRD	PRI	PRD	PVEM
15	MORENA	PRI	PAN	PNA	PAN	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD
16	PAN	MORENA	PRI	PAN	PNA	PAN	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	PRD	PRI
17	ES	PAN	MORENA	PRI	PAN	PNA	PAN	PRI	MC	PRD	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC
18	PVEM	AUT	PAN	MORENA	PRI	PAN	PNA	PAN	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA
19	PRI	PVEM	AUT	PAN	MORENA	PRI	PAN	PNA	PAN	PRI	MC	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PT	PAN	MORENA
20	PRD	PAN	PVEM	ES	PAN	MORENA	PRI	PAN	PNA	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN
21	PRI	PRD	AUT	PVEM	ES	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	PAN	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PRD	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PVEM	ES	PRI	PT
22	AUT	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI	PT	PAN	MORENA	PNA	MC	PRI	PRD	PVEM	PRI	PAN	ES	MORENA	PRI	PAN	PNA	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	ES	PRI

